

Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y períodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio".

## **GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

### **SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y períodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio**".

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 02 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

### **1. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"<sup>1</sup>.

### **2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. A partir de la visita del Presidente de la República de Francia a nuestro país en febrero de 2016, surge la propuesta de celebración de un instrumento internacional que permita la movilidad de estudiantes a fin de continuar sus estudios superiores entre Perú y Francia.
- 2.2. Tal proyecto fue materia de estudio por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU); así como de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

---

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.3. Así las cosas, el 23 de febrero de 2016 se suscribió el Acuerdo por parte del Ministro de Educación a nombre del Estado Peruano, y por parte del Embajador de Francia en nuestro país, a nombre de la República Francesa.
- 2.4. Se dispone como entrada en vigor del Acuerdo el período de treinta (30) días posteriores a la recepción de la última notificación mediante la cual una Parte notifique a la otra –vía diplomática- el cumplimiento de los procedimientos exigidos por los respectivos ordenamientos jurídicos internos.
- 2.5. El Acuerdo tendrá vigencia de cuatro (04) años, renovándose automáticamente por periodos consecutivos. Sin perjuicio de ello, se reconoce la potestad de cada una de las partes de formular denuncia.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores brindó su conformidad<sup>2</sup> sobre el referido Acuerdo mediante Informe (DGT) N° 039-2016 de fecha 07 de junio de 2016.
- 2.7. La Enmienda se encuentra registrada en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3922.

### 3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 56<sup>3</sup> y 57<sup>4</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

<sup>2</sup> A efectos de sustentar el informe, la Dirección General de Tratados contó con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Cultura y la Dirección General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>3</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>4</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

#### 4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto fomentar la movilidad de los estudiantes de ambos Estados facilitándoles la posibilidad de continuar sus estudios superiores en el país socio.
- 4.2 El acuerdo está conformado por un preámbulo, 11 artículos y 3 anexos.
- 4.3 Principalmente, se regula el ingreso de los titulares de un diploma emitido por un Estado parte a los estudios superiores de otro, incluyendo a aquellos estudiantes que no hayan concluido las materias, pero cuyos estudios estén acreditados por un examen certificado expedido por las autoridades competentes.
- 4.4 Cabe precisar que el Acuerdo está referido al ingreso al primer año de estudios superiores, a los estudios de Master, estudios de ingeniería en institucionales habilitadas para emitir el título de ingeniero diplomado, así como al doctorado, estableciéndose condiciones para cada caso.
- 4.5 Se adjunta como parte del Acuerdo el listado de instituciones de educación superior francesas y peruanas contempladas por el referido convenio.

#### 5. CALIFICACIÓN

El “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y periodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio” suscrito por el Gobierno de la República del Perú con el Gobierno de la República Francesa reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>5</sup> e interpretada por la doctrina<sup>6</sup>, se ha verificado que el Acuerdo: (i) es “un acuerdo internacional”; (ii) fue celebrado “entre Estados” u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido “celebrado por escrito” o registrado de otra forma; y, (iv) está “regido por el Derecho Internacional”, lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas.

Siendo que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un “Tratado Internacional Ejecutivo” conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

#### 6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República

<sup>5</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

<sup>6</sup> HOLLIS, Duncan B. “Defining Treaties”. En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.

**Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y períodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio”** suscrito el 23 de febrero de 2016 y ratificado por Decreto Supremo N° 049-2016-RE de fecha 13 de julio de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 02 de mayo de 2017

  
\_\_\_\_\_  
María Ursula Letona Pereyra  
(coordinadora)

  
\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zeballos Salinas  
(miembro)

\_\_\_\_\_  
Javier Velázquez Quesquén  
(miembro)